



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Recibido el 12 NOV. 2018

Resolución Gerencial Regional N° 185 -2018 – Gobierno Regional Del Callao - GRDE

Callao, 12 NOV. 2018

VISTO,

Hoja de Ruta SGR-024371 de fecha 06 de noviembre de 2018; Informe N° 242-2018-GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 08 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERACIÓN:

Que, en los artículos 43° inciso c) y 44° del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, establece que para la operación de Embarcaciones Pesqueras de Bandera Nacional se requiere de Permiso de Pesca, el cual es un derecho específico, que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y en las condiciones que determina su Reglamento;

Que, el artículo 64° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que los Permisos de Pesca para Embarcaciones Pesqueras Artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas siempre que sean destinadas al Consumo Humano Directo y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 030-2008-GRC-GRDE de fecha 14 de julio de 2008, se resuelve otorgar permiso de pesca al señor ENRIQUE GRADOS BERROA para operar la embarcación pesquera "XIOMARA" de matrícula CO-27246-BM, con una capacidad de bodega de 10 m³, la cual utilizará aparejos de pesca permitidos, para extraer los recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, establece entre otras condiciones que, los armadores de Embarcaciones Pesqueras Artesanales solo podrán realizar actividad extractiva sobre el Recurso Anchoqueta destinado al Consumo Humano Directo, si cuentan con Permiso de Pesca vigente, sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y cajas con hielo y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobierno Regionales del Litoral de su zona de pesca;

Que, se ha verificado que mediante Resolución Directoral N° 450-2015-PRODUCE/DGGHD de fecha 06 de noviembre de 2015, se resuelve en el primer artículo la publicación del Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, para Consumo Humano Directo, disponiendo la publicación del documento denominado Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, que en calidad de anexo I forma parte de la citada Resolución e inmerso se



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

encuentra la embarcación pesquera artesanal denominada "XIOMARA" con matrícula
CO-27246-BM,

JOHN CARLOS ROSAS
FEDATARIO ALTA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ref: 207 Fecha: 05 JUN 2014

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 168-GRC-GRDE de fecha 05 de junio de 2014, se resuelve dejar sin efecto la titularidad del Permiso de Pesca que fuera otorgado a favor del señor ENRIQUE GRADOS BERROA, mediante Resolución Gerencial Regional N° 030-2008-GRC/GRDE del 14 de julio del 2008, para operar la embarcación pesquera artesanal "XIOMARA" con matrícula CO-27246-BM y aprobar el Cambio de Titularidad del Permiso de Pesca, en las mismas condiciones, para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional "XIOMARA" de matrícula CO-27246-BM, a favor de los administrados WILFREDO FIESTAS PANTA y CRUZ MAXIMA PANTA MARCELO DE FIESTAS, equipada con artes y aparejos adecuados según corresponda para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo en el ámbito del litoral Peruano;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se aprobó el Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo, con el objetivo de establecer normas de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta para su aprovechamiento sostenible orientado al Consumo Humano Directo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 25977 Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, que establece que el Órgano competente del Ministerio de la Producción implementa el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD, considerando la información contenida en los registros a que se refiere la Décima Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento del Recurso Anchoveta, incorporado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE en su artículo 2° modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, el cual queda redactado con el siguiente texto: Tercera.- Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad, y cumplir las siguientes condiciones: a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento hasta el 31 de agosto de 2017, b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiera sido otorgado con posterioridad a dicho plazo; c) La embarcación debe contar de ser el caso con artes y aparejos para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés; d) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente;



Que, mediante Hoja de Ruta SGR-024371 de fecha 06 de noviembre de 2018, los administrados WILFREDO FIESTAS PANTA con Documento Nacional de Identidad N° 25750662 y CRUZ MAXIMA PANTA MARCELO DE FIESTAS con Documento Nacional de Identidad N° 25760615 propietarios de la embarcación pesquera artesanal "XIOMARA" de matrícula CO-27246-BM con capacidad de bodega 10 m3, en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, solicita la RENUNCIA al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 168-2014-GRC-GRDE de fecha 05 de junio de 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 242-2018- GRC-GRDE/OAP/NDLFM de fecha 08 de noviembre de 2018, se concluye teniendo en cuenta los dispositivos legales emitidos por PRODUCE y la voluntad expresada por los administrados de RENUNCIAR a su Permiso de Pesca Artesanal conforme al Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y al Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE aceptar la renuncia al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 030-2008-GRC-GRDE de fecha 14 de julio de 2008, modificado mediante Resolución Gerencial Regional N° 168-2014-GRC-GRDE, solicitada por los señores WILFREDO FIESTAS PANTA y CRUZ MAXIMA PANTA MARCELO DE FIESTAS para operar la embarcación pesquera artesanal "XIOMARA" de matrícula CO-27246-BM, en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;



SE RESUELVE:

Artículo Primero .- Aceptar la **RENUNCIA** al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 030-2008-GRC-GRDE de fecha 14 de julio de 2008, modificado mediante Resolución Gerencial Regional N° 168-2014-GRC-GRDE de fecha 05 de junio de 2014, solicitada por los señores WILFREDO FIESTAS PANTA y CRUZ MAXIMA PANTA MARCELO DE FIESTAS, propietarios de la embarcación pesquera artesanal "XIOMARA" con matrícula CO-27246-BM en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución los administrados WILFREDO FIESTAS PANTA y CRUZ MAXIMA PANTA MARCELO DE FIESTAS, en su domicilio en Av. Néstor Gambeta Alta Mz. F Lte. 7 – Callao.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese

